



TEXTO CONSOLIDADO – FEBRERO DE 2023

El presente documento consolida las diferentes normas que regulan las ayudas del Servicio de Desarrollo Agrario del Departamento de Agricultura de la subvención para el acondicionamiento y reparación de caminos.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.

Mediante Decreto Foral 32/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de junio, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de las ayudas en la modalidad de “Ayudas en especie” destinadas al mantenimiento de caminos rurales de Álava.

Mediante Decreto Foral 12/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 19 de marzo, se aprobaron las modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas en especie destinadas al mantenimiento de caminos rurales de Álava aprobadas por Decreto Foral del Consejo 32/2017, de 27 de junio.

Por Acuerdo 53/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de febrero, se aprobó la convocatoria de ayudas en especie destinadas al mantenimiento de caminos rurales de Álava para el año 2021.

Por Acuerdo 181/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de marzo, se aprobó la modificación del Acuerdo 53/2021, del Consejo de Gobierno Foral, de 9 de febrero.

Por Acuerdo 42/2022 del Consejo de Gobierno Foral de 1 de febrero. Aprobar la convocatoria de ayudas en especie destinadas al mantenimiento de caminos rurales de Álava para el año 2022

Por Acuerdo 42/2023 del Consejo de Gobierno Foral de 7 de febrero. Aprobar la convocatoria de ayudas en especie destinadas al mantenimiento de caminos rurales de Álava para el año 2023.



Artículo 1. Objeto y definiciones

1.1 El presente decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, las bases reguladoras para la concesión de ayudas, mediante la modalidad de "Ayudas en Especie" para el mantenimiento y conservación de caminos rurales incluidos en el Registro de caminos rurales de la Diputación Foral de Álava.

1.2 Las ayudas en especie objeto de esta Convocatoria consisten en la realización por la Diputación Foral de Álava, de trabajos de mantenimiento y conservación en caminos rurales titularidad de las Entidades Locales y Ayuntamientos dentro del Proyecto de Arreglo de caminos rurales que va a llevar a cabo.

1.3 A estos efectos se entiende por mantenimiento y conservación de caminos rurales, los trabajos necesarios para limpieza y restitución de sus elementos estructurales, la adecuación de su zona de rodadura y otras que sean necesarias para la adecuación de éstos al uso de dar servicio a fincas rústicas o a las explotaciones agrarias.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Para ser beneficiarias, las entidades locales y ayuntamientos deberán pertenecer a alguna de las subzonas de actuación que se determinen en cada convocatoria anual.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables

Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras están destinadas a financiar mediante "ayudas en especie" los gastos derivados de la ejecución de obras para el mantenimiento y conservación de los caminos rurales:

Artículo 4. Determinación de la ayuda en especie

4.1. La cuantía total máxima de las ayudas en especie que se concedan de acuerdo con las presentes bases reguladoras, se determinará en cada convocatoria anual y dependerá de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

4.2. La ayuda en especie consiste en financiar el coste de las obras necesarias para el mantenimiento y conservación de los caminos rurales cuya contratación es por cuenta de la Diputación Foral de Álava.

4.3. No serán subvencionables las tasas o impuestos necesarios que serán a cargo de la entidad beneficiaria de las ayudas.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de la subvención



El procedimiento para la concesión de la ayuda es el de concurrencia previsto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 6. Criterios objetivos para la clasificación de los expedientes y cálculo de la cuantía de ayuda equivalente:

6.1 La clasificación de los expedientes se realizará por puntos de acuerdo a las siguientes tablas, pudiendo no obstante ser modificados en cada convocatoria anual:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
1. Longitud de caminos registrados. Un punto por cada km. de camino registrado	Un punto por cada kilómetro
2. Necesidad de mantenimiento dependiendo del elemento afectado	
Actuaciones necesarias de desbroce y limpieza	1-3
Actuaciones necesarias en elementos de drenaje	1-3
Actuaciones necesarias en elementos estructurales	1-3
Este criterio se determinará de forma conjunta sobre la totalidad de los caminos de la localidad, aplicándose de uno a tres puntos, en cada uno de los grupos establecidos dependiendo de su incidencia sobre la longitud total de los caminos de la localidad	

6.2. Para determinar el importe equivalente a la subvención en especie que corresponde a cada Entidad beneficiaria, se establecerá un valor del punto, calculado de la siguiente manera:

El crédito presupuestario total al que se imputa la convocatoria se dividirá entre la suma total de los puntos obtenidos por todas las entidades solicitantes tras la aplicación de los baremos indicados anteriormente, siendo el resultado obtenido el valor del punto.

La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud.

6.3. Serán atendidas todas las entidades solicitantes en cada convocatoria anual, de forma proporcional a los puntos obtenidos.

Artículo 7. Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes

7.1. Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- Subzonas a las que va dirigida la convocatoria.
- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- En su caso criterios objetivos de clasificación de los expedientes.
- En su caso, impreso normalizado de presentación de solicitudes y documentación a adjuntar.
- En su caso, importe mínimo y/ o máximo de subvención equivalente.



7.2. Las solicitudes de ayuda en especie se presentarán en el impreso normalizado que figura como anexo a las presentes bases reguladoras al que acompañará certificado del acuerdo de la entidad titular en el que se apruebe solicitar la ayuda, en el que se acredite la disponibilidad de los terrenos para ejecución de las obras.

7.3. Tanto el impreso normalizado de solicitud de ayuda como la documentación a aportar podrá modificarse en cada convocatoria anual.

7.4. No podrá presentarse más de una solicitud por entidad y convocatoria. Caso de presentarse más de una, se anularán todas ellas.

7.5. La solicitud de ayuda engloba a todos los caminos titularidad de la entidad solicitante que necesiten trabajos de mantenimiento y conservación, siendo seleccionados los que resulten, tras la aplicación de los criterios de selección establecidos en cada convocatoria.

7.6. Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá en su caso, a las entidades interesadas para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proceda a su subsanación, con indicación de que si no lo hicieran, se le tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.7. La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos tanto en las bases reguladoras de las ayudas como en la convocatoria de las mismas.

Artículo 8. Tramitación

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario, quien verificará la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

8.2. Dicho servicio, durante la instrucción de los expedientes, podrá requerir cuanta información y documentación adicional precise para determinar y comprobar los datos necesarios al objeto de elaborar la propuesta de resolución. En el caso de inactividad de la interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.3. Finalizada la verificación y en su caso subsanación, el citado Servicio aplicará los criterios de otorgamiento de subvenciones previstos en cada convocatoria, elaborando una relación con los caminos objeto de subvención, en la que figurará la puntuación obtenida, proponiéndola al órgano Colegiado de Valoración quien emitirá la propuesta de resolución debidamente motivada que concrete el resultado de la evaluación efectuada, y en su causa el motivo de desestimación de la ayuda.



8.4. El órgano Colegiado de Valoración estará compuesto por:

- La jefatura de la Sección de Infraestructura Rural y Oficina del Regante.
- Una persona técnica de la Sección de Infraestructura Rural y Oficina del Regante, adscrita a dicho Servicio de Desarrollo Agrario.
- La Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.
- La Jefatura de la Sección de Gestión Administrativa.

Artículo 9. Resolución y Notificación

9.1. A propuesta del órgano Colegiado de Valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral que corresponda en función del importe de crédito destinado anualmente a esta ayuda en especie, de conformidad con la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

9.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.3. La notificación de la resolución de la ayuda se realizará de forma individualizada y en ella se hará constar expresamente que se trata de una ayuda en especie, la puntuación obtenida y en su caso desestimación de la ayuda.

Artículo 10. Pago de las ayudas

Al tratarse una ayuda en especie no habrá transferencia de crédito a favor de las entidades beneficiarias, sustituyéndose este pago por la entrega de los caminos objeto de subvención con las obras de mantenimiento y conservación realizadas, de cuyo acto deberá levantarse acta, que firmará una persona del Servicio de Desarrollo Agrario junto con un representante de la entidad beneficiaria, en la que además se recogerán los compromisos que ésta adquiere con motivo de dicha subvención en especie y el importe en que dicha ayuda está valorada.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las beneficiarias de las ayudas contempladas en este decreto foral quedarán obligadas a:

11.1. Aceptar la subvención en especie que se le entregue.



11.2. Mantener, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditada y notificada al Departamento de Agricultura, los caminos subvencionados en buenas condiciones de uso y funcionamiento, durante un periodo mínimo de seis años desde su entrega, realizando a su costa, los trabajos de mantenimiento que sean necesarios.

11.3. Cumplir con las obligaciones en materia de publicidad de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegros

12.1 La no aceptación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención en especie, o la negativa a firmar el acta de entrega del camino subvencionado, conlleva la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral el importe que han supuesto los trabajos de mantenimiento incrementado con los intereses legales calculados desde la fecha del último pago al contratista adjudicatario de los mismos.

12.2. La falta de mantenimiento del camino subvencionado en buenas condiciones de uso durante los seis años posteriores a su entrega, salvo causa de fuerza mayor acreditada y notificada al Departamento de Agricultura, conlleva asimismo la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral el importe que han supuesto los trabajos de mantenimiento incrementado con los intereses legales calculados desde la fecha del último pago al contratista adjudicatario de los mismos.

12.3. Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

12.4. El procedimiento de reintegro de la ayuda se determinará por orden foral del Departamento de Agricultura, a la vista del informe de control o inspección, propuesta de reintegro y audiencia de la entidad beneficiaria.

12.5. El procedimiento de reintegro de la ayuda es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas

13.1. Las ayudas en especie objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, sin que el importe total supere el costo de los trabajos de mantenimiento de los caminos.

13.2. La entidad beneficiaria, podrá solicitar y obtener subvenciones privadas o públicas de otros Departamentos de la Diputación Foral de Álava o de otras Administraciones Públicas, para los



trabajos de mantenimiento destinados a cumplir durante seis años los compromisos adquiridos con motivo de la presente subvención en especie.

Artículo 14. Régimen Jurídico

Las entidades beneficiarias de las subvenciones en especie contempladas en este decreto foral quedarán sometidas a lo establecido en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y el Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos en su caso el Tribunal de Cuentas u otros órganos competente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la citada Norma Foral.

Artículo 15. Financiación

Los recursos económicos destinados a estas ayudas procederán íntegramente de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, teniendo como límite las cuantías que se establezcan en cada convocatoria para imputar el gasto.

IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIÓN PARA 2022

Se establece como importe máximo de subvención por Entidad, según la longitud de los caminos que correspondan a cada entidad y que estén incluidos en el Registro de caminos de la Diputación Foral de Álava según los siguientes tramos:

LONGITUD DE CAMINOS POR ENTIDAD (KILÓMETROS) (KM)	IMPORTE MÁXIMO POR ENTIDAD (EURO)
De 0 a 25 Kilómetros	20.000,00
Más de 25 a 50	40.000,00
Más de 50 a 75	60.000,00
Más de 75 a 100	80.000,00
Más de 100 a 125	90.000,00
Más de 125	100.000,00



El importe máximo de subvención por Entidad para cada ejercicio será el aprobado en el acuerdo de convocatoria de ayudas en especie del ejercicio correspondiente.